

VEH012

**CLÁUSULA DE AUSENCIA DE CONTROL PARA DAÑO PROPIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL
SEGURO VEHICULAR**

1) ALCANCE

Sujeto a lo estipulado por todos los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, especialmente a lo estipulado por esta cláusula adicional, y sólo para las **Coberturas Principales de Daño Propio** y de **Responsabilidad Civil** efectivamente contratadas, se deja sin efecto los siguientes incisos del **artículo 5°** de las **Condiciones Generales del Seguro Vehicular**

- i) Literal G del numeral 1
- ii) Literal I del numeral 1
- iii) Literal J del numeral 1

- iv) Literal C del numeral 2
- v) Literal F del numeral 2

Asimismo se modifica lo estipulado en el **literal B.1** del **artículo 7°** de las **Condiciones Generales del Seguro Vehicular** para quedar como sigue:

Denunciar el hecho ante las autoridades policiales de la jurisdicción y a la COMPAÑÍA en el plazo máximo de diez (10) horas después de ocurrido el siniestro, y solicitar a las autoridades policiales la constatación de los daños.
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización.

2) EXCLUSIÓN POR REINCIDENCIA

Se deja expresa constancia que esta Cláusula no cubrirá la reincidencia del conductor que haya ocasionado anteriormente un Siniestro amparado por esta cobertura o por cobertura similar, sea que dicha cobertura haya sido otorgada por la COMPAÑÍA o por otra aseguradora.

3) CONDICIÓN PRECEDENTE – PERSONAS JURÍDICAS

Cuando el ASEGURADO sea una persona jurídica, es **Condición Precedente** para la aplicación de la cobertura que otorga esta cláusula, que al momento del **Siniestro** el conductor del vehículo asegurado sea un trabajador del ASEGURADO, que dicho conductor esté debidamente autorizado por el ASEGURADO para conducir ese vehículo, que el conductor esté desempeñando alguna labor encomendada por el ASEGURADO dentro del horario normal para el desempeño de esta labor, y que el conductor cuente con la licencia de conducir vigente y adecuada al vehículo asegurado.

4) DERECHO DE REPETICIÓN

La COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra el conductor responsable de los daños o pérdidas o responsabilidades que efectivamente se indemnizan en virtud de esta Cláusula.

En caso el ASEGURADO sea una persona natural, la COMPAÑÍA no tendrá derecho de repetir contra el ASEGURADO y/o los familiares del ASEGURADO hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

5) LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Si en las **Condiciones Particulares** de la Póliza no figurase una **Suma Asegurada** o límite específico para la **Cobertura de Responsabilidad Civil** amparada por esta Cláusula Adicional, se aplicará un límite de **DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 10,000.00)**.

Asimismo, para la **Cobertura de Daño Propio** del vehículo asegurado amparada bajo los alcances de esta Cláusula, según corresponda, aplican las siguientes estipulaciones:

- a) En caso el ASEGURADO sea una persona natural o, si siendo persona jurídica, los derechos de indemnización sobre el vehículo asegurado están endosados a favor de un banco u otra entidad financiera, la indemnización está limitada al saldo insoluto de la deuda respaldada específicamente por dicho vehículo asegurado, o a la **Suma Asegurada** especificada en las **Condiciones Particulares** para esta Cláusula, o a la **Suma Asegurada** de ese vehículo asegurado, o al **Valor Comercial** de ese vehículo asegurado; lo que resulte menor.
- b) En caso el ASEGURADO sea una persona jurídica cuyos derechos de indemnización sobre el vehículo asegurado **no** están endosados a favor de un banco u otra entidad financiera, la indemnización está limitada a la **Suma Asegurada** especificada en las **Condiciones Particulares** para esta Cláusula, o a la **Suma Asegurada** de ese vehículo asegurado, o al **Valor Comercial** de ese vehículo asegurado; lo que resulte menor.
- 6) **DEDUCIBLE**
Si en las **Condiciones Particulares** de la Póliza no figurase un deducible específico para esta cláusula adicional, el **Deducible** será **20%** del Monto Indemnizable amparado bajo los alcances de esta cláusula adicional, mínimo de UN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (**US\$1,000.00**).
- 7) **CESE DE COBERTURA OTORGADA POR ESTA CLÁUSULA**
El amparo otorgado por la presente Cláusula Adicional para cada vehículo cuyos derechos de indemnización están endosados a favor de un banco u otra entidad financiera, finalizará antes de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la Póliza, en el momento mismo en que la deuda respaldada específicamente por dicho vehículo asegurado, es cancelada.
- 8) **APLICACIÓN**
Permanecen vigentes y son de aplicación a la presente Cláusula, las **Condiciones Generales de Contratación** y las **Condiciones Generales del Seguro Vehicular**, en todo cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.